

**INFORME DE LA COMISIÓN DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY, EN SEGUNDO TRAMITE CONSTITUCIONAL, QUE MODIFICA EL ARTICULO 202 DEL CODIGO DEL TRABAJO, PARA PERMITIR EL TELETRABAJO A MUJERES EMBARAZADAS DURANTE LA VIGENCIA DE UN ESTADO DE ALERTA SANITARIA DECRETADO POR LA AUTORIDAD COMPETENTE POR CAUSA DEL COVID-19.**

---

**HONORABLE CÁMARA:**

Vuestra **Comisión de Trabajo y Seguridad Social** pasa a informar, en primer trámite reglamentario, sobre el proyecto de ley del epígrafe, en segundo trámite constitucional, iniciado en moción de las Senadoras señoras Allende, doña Isabel, y Rincón, doña Ximena, y de las ex Senadoras señoras Goic, doña Carolina; Muñoz, doña Adriana, y Sabat, doña Marcela, contenido en el **Boletín N° 14.611-13-1 (S)**, sin urgencia.

A la sesión en que se analizó esta iniciativa asistieron, además de las y los integrantes de la Comisión, el Subsecretario del Trabajo, señor **Giorgio Boccardo Bosoni**; don **Pablo Zenteno Muñoz**, Director Nacional de la Dirección del Trabajo y la señora **Tania Rojas Muñoz**, asesora legislativa del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

#### **I.- CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS PREVIAS.**

##### **1.- Origen y urgencia.**

La iniciativa tuvo su origen, como se ha dicho precedentemente, en moción de las Senadoras señoras Allende, doña Isabel, y Rincón, doña Ximena, y de las ex Senadoras señoras Goic, doña Carolina; Muñoz, doña Adriana, y Sabat, doña Marcela, contenido en el **Boletín N° 14.611-13-1 (S)**, sin urgencia.

##### **2.- Discusión general.**

El proyecto fue aprobado, en general y particular por 11 votos a favor, ninguno en contra y ninguna abstención.

(Votaron a favor las Diputadas señoras **Cicardini**, doña Daniella; y **Ossandón**, doña Ximena, y los Diputados señores **Cuello**; **Durán**; **Giordano**; **Ibañez**; **Leal**; **Santana**, **Sauerbaum**; **Ulloa** y **Undurraga**).

### **3.- Disposiciones calificadas como normas orgánicas constitucionales o de quórum calificado.**

A juicio de vuestra Comisión, no existen en el proyecto aprobado normas que revistan el carácter de orgánicas constitucionales o que deban ser aprobadas con quórum calificado.

#### **4.- Diputado Informante.**

La Comisión designó al señor **Durán**, don Eduardo, en tal calidad.

### **II.- ANTECEDENTES GENERALES.**

La moción que da origen a este proyecto de ley fundamenta su propuesta en los siguientes términos.

Recuerda que nuestro país —tal como el resto del mundo— está pasando por una de las crisis sanitarias más grandes de las últimas décadas, la cual ha traído aparejados miles de muertes a nivel global. Esta crisis llevó a que las autoridades decretaran Estado de Excepción Constitucional de catástrofe, por calamidad pública a modo de contener y frenar los contagios en la población, y una alerta sanitaria, la que puede durar más allá del estado de excepción constitucional.

Agrega que la maternidad y la paternidad y su protección tienen un carácter de bien jurídico por cuanto no sólo se tutela a los padres, sino que también al hijo o hija, y a toda la comunidad. Por ello, las normas jurídicas que la protegen incumben a la sociedad toda.

De los derechos antes mencionados, el artículo 202 del Código del Trabajo consagra el derecho al traslado de puesto de trabajo. En efecto, dicha norma señala que, durante el período de embarazo, la trabajadora que esté ocupada habitualmente en trabajos considerados por la autoridad como perjudiciales para su salud, deberá ser trasladada, sin reducción de sus remuneraciones, a otro trabajo que no sea perjudicial para su estado.

Hace mención de la ley N°21.260, que se publicó en el Diario Oficial de 4 de septiembre de 2021 y que agregó un inciso final al artículo 202 del Código del Trabajo, para obligar al empleador a ofrecer a la trabajadora embarazada el teletrabajo o trabajo a distancia, con ocasión de una epidemia o pandemia, pero sólo durante la vigencia de un estado de excepción constitucional, el cual no fue renovado por la autoridad.

En consecuencia y dado que no se extendió el estado de excepción constitucional, la moción se preocupa de abrir la posibilidad del teletrabajo a la mujer embarazada durante un estado de alerta sanitaria.

### **III.- OBJETIVO DEL PROYECTO.**

El proyecto de ley en informe, tiene como objetivo modificar el Código del Trabajo para resguardar la salud de las mujeres trabajadoras que estén embarazadas, en caso de declararse un estado de excepción constitucional de catástrofe, por calamidad pública, o una alerta sanitaria, con ocasión de una epidemia o pandemia a causa de una enfermedad contagiosa, en el territorio que se haya determinado, disponiendo la obligación del empleador de ofrecer la modalidad de trabajo a distancia o teletrabajo, sin reducción de remuneraciones.

### **IV.- CONTENIDO DEL PROYECTO DE LEY APROBADO POR EL SENADO.**

Su artículo único reemplaza el inciso final del artículo 202 del Código del Trabajo disponiendo que si durante el período de embarazo la autoridad declarara el estado de excepción constitucional de catástrofe, por calamidad pública, o una alerta sanitaria, con ocasión de una epidemia o pandemia a causa de una enfermedad contagiosa, el empleador deberá ofrecer a la trabajadora, durante el tiempo que dure el referido estado de excepción constitucional o la referida alerta sanitaria, la modalidad de trabajo a distancia o teletrabajo, de conformidad con el Capítulo IX del Título II del Libro I de este Código, sin reducción de remuneraciones, en la medida que la naturaleza de sus funciones lo permita y la trabajadora consienta en ello.

Agrega que, si la naturaleza de las funciones de la trabajadora no es compatible con la modalidad de trabajo a distancia o teletrabajo, el empleador, con acuerdo de ella y sin reducir sus remuneraciones, la destinará a labores que no requieran contacto con público o con terceros que no desempeñen funciones en el lugar de trabajo, siempre que ello sea posible y no importe menoscabo para la trabajadora. La obligación señalada será exigible por el tiempo que se extienda el estado de excepción constitucional de catástrofe, por calamidad pública, o la alerta sanitaria y en el territorio en el que la autoridad haya determinado su aplicación."

### **V.- SÍNTESIS DEL DEBATE HABIDO DURANTE LA DISCUSIÓN GENERAL**

El proyecto en informe inició su tramitación en la Comisión en su sesión del día **2 de agosto** del año en curso, con la presencia del señor **Pablo Zenteno Muñoz**, Director Nacional de la Dirección del Trabajo, en la cual informó que, a petición de la señora Ministra del Trabajo y Previsión Social, se está evaluando la posibilidad de generar un dictamen a fin de armonizar o sistematizar todas las normas que existen sobre cuidado, particularmente sobre mujeres embarazadas, a propósito del proyecto de ley en informe.

Continuando con el estudio del proyecto, la Comisión recibió en su sesión de fecha **9 de agosto** del año en curso, al Subsecretario del Trabajo, señor **Giorgio Boccardo Bosoni**; al señor **Pablo Zenteno Muñoz**, Director Nacional de la Dirección del Trabajo y a la señora **Tania Rojas Muñoz**, asesora legislativa del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

En la ocasión, el señor **Zenteno** informó que en el Departamento Jurídico de la Dirección del Trabajo (DT), y en específico en la Unidad de Pronunciamiento de Dictámenes, se analizó la posibilidad de generar un dictamen a fin de armonizar o sistematizar todas las normas que existen sobre cuidado, particularmente sobre mujeres embarazadas, a propósito del proyecto de ley.

Asimismo, añadió que se han tomado en consideración los cambios que se han experimentado en el ámbito laboral a propósito de la crisis sanitaria y que en el teletrabajo han producido distintos cambios en la organización del trabajo y en las relaciones de cuidado y corresponsabilidad entre las familias, el Estado y los sectores privados y públicos de la producción.

En este marco, el señor **Zenteno** comunicó que, como DT, se ha iniciado una etapa de formación y sensibilización en estas materias, tal como se comprometió mediante el programa de gobierno, integrando la perspectiva de género y de cuidado para ejecutar las labores y servicios de manera integral; en específico, considerando dos demandas particulares sobre la legislación existente, en cuanto a la forma de ejercer este derecho y la fiscalización con un enfoque de género, que permita poder compatibilizar las tareas de trabajo reproductivo sin entorpecer el ambiente laboral entre padres, trabajador y empleador.

De igual modo, agregó que como DT se reconoce la urgencia de incorporar esta mirada en distintos ámbitos, tanto en interpretación como en fiscalización, junto con realizar un trabajo permanente con organizaciones sindicales como también con organizaciones de mujeres que promueven políticas de cuidado.

Dado lo anterior, y al alero de lo propuesto por el proyecto de ley, el señor **Zenteno** señaló que si bien es cierto, es evidente que resulta muy necesario mirar de manera integral la temática de cuidado, lo cierto es que las facultades de la DT están sumamente delimitadas, tanto en el DL2 del año 1967, como en el artículo 505 del Código del Trabajo en cuanto a interpretar la legislación laboral y de seguridad y salud en el trabajo, por tanto, y en consideración a lo excepcional de la norma propuesta a propósito de la excepción constitucional que allí se establece, en cuanto a que alerta sanitaria no es de la misma naturaleza jurídica que el estado de excepción constitucional, se dificulta, sin un estudio acabado, interpretar normas que son aplicables a una hipótesis en ese sentido y a otra hipótesis, de forma extensiva o por analogía.

A mayor abundamiento, el señor Director manifestó que poder llenar la hipótesis legal o la situación jurídica que propone el proyecto de ley, requeriría un esfuerzo interpretativo que no es compatible con las competencias del servicio ya señaladas anteriormente.

Con todo, y más allá de lo señalado, el señor **Zenteno** comunicó que desde la DT se seguirá estudiando toda esta temática dado el compromiso del Gobierno y del Ministerio, para integrar de mejor forma todas las normas de cuidado que se ubican en las normas de protección a la maternidad, paternidad y la vida familiar.

A continuación, el señor **Boccardo** señaló que el estado de excepción constitucional es una atribución que puede determinar el Presidente de la República, mientras que en el caso de la alerta sanitaria esta es determinada por el Ministerio de Salud, estableciendo criterios de índole sanitario que pueden afectar de manera diferenciada a las distintas regiones o comunas del país.

Al respecto hizo presente que tanto la situación del contexto sanitario como de inmunización de contagio ha cambiado en el país desde el momento en que se legisló, en su primer trámite constitucional, respecto de esta materia, como también algunos potenciales efectos que se podrían generar en el mercado del trabajo dadas las situaciones diferenciadas que podrían tener las distintas regiones o comunas dependiendo de cómo se aplica el estado de alerta sanitaria.

Dado lo anterior, el señor **Boccardo** manifestó que, como Ejecutivo, les interesa avanzar en situaciones que permitan ir protegiendo cada vez más a las trabajadoras que se encuentran embarazadas a fin de no exponerlas a riesgos de salud, por tanto, se debe pensar en algún tipo de normativa general que no necesariamente esté sujeta a la situación sanitaria, resguardando potenciales efectos que podrían existir en el mercado del trabajo, particularmente en no elevar los costos de contratación de las mujeres que eventualmente se encuentran embarazadas y que podría generar desincentivos a la contratación.

Al respecto, el señor **Boccardo** propuso que sería importante conocer, para tomar una buena determinación ante esta iniciativa, como se han comportado las licencias maternales por situaciones de enfermedad que reporta la Superintendencia de Seguridad Social (SUSESO), para tener conocimiento respecto a cuantas mujeres que están en situación de embarazo han pedido licencia producto de una situación de riesgo o de potencial enfermedad, durante este periodo de pandemia.

Asimismo, añadió el señor Subsecretario, en la línea de proteger a aquellas mujeres que se encuentran trabajando y están embarazadas, estima necesario conocer eventuales situaciones de riesgo en que se encuentran y en que la modalidad de teletrabajo podría ser eventualmente una variante. En este ámbito, señaló que, como Ejecutivo, les interesa no solamente situar esta medida en el contexto de potencial riesgo de contagio que podrían tener estas madres, sino que también a otras

situaciones ambientales, producto de la situación sanitaria u otras situaciones que se arrojen, para así tener una revisión más general de Código del Trabajo, entendiendo que la casuística de situaciones que se podrían ir agregando a este inciso, podría ir en aumento permanentemente, cuando en rigor se debiera considerar en el artículo 202 algunas situaciones de carácter más general y así incorporar un conjunto de situaciones.

En este sentido, el señor **Boccardo** manifestó que le parece relevante observar las distintas alternativas en el propio Código del Trabajo, y que así lo refrenda la Dirección del Trabajo, que hoy existen, como también efectuar una revisión a la ley de teletrabajo, debido a que durante la pandemia ha quedado demostrado que la legislación existente ha quedado bastante corta en términos de las situaciones que se han conocido durante la pandemia, por tanto, es menester proponer cambios a la misma.

Terminada la presentación, el diputado señor **Undurraga** (Presidente) manifestó que si se toma en consideración lo señalado por el señor Subsecretario, en orden a, por ejemplo, recibir en una futura sesión a la SUSESO, este proyecto, que se enmarca en el periodo de la actual alerta sanitaria, se terminaría aprobando una vez que ella culmine. Asimismo, señaló que, a pesar del conjunto de observaciones razonables realizadas acerca del teletrabajo en general y otras situaciones de carácter particular, este proyecto se acota a los estados de emergencia y la alerta sanitaria, por tanto, para que la iniciativa surta efecto en los términos planteados por el Senado, el proyecto se debe someter a votación durante la presente sesión o sino será letra muerta.

La diputada señora **Ossandon** demostró su extrañeza ante lo expuesto por el señor Boccardo, pues desde el Gobierno se ha hablado mucho en cuanto a materias de protección a la familia y otras materias de la misma índole, y el proyecto de ley trata sobre el embarazo, el cual dura un tiempo determinado y además, las mujeres gozan de fuero, por tanto no habrían efectos adversos colaterales. Asimismo, manifestó que el embarazo hay que protegerlo en alerta sanitaria, por el motivo que fuera, pues, por ejemplo, si hay una emanación de gas y al respecto se declara una alerta sanitaria, la mujer embarazada es la primera que debe estar protegida. De igual modo, solicitó que el proyecto se vote durante la presente sesión debido a que esta iniciativa goza de un sentido lógico, humano y sanitario, y no se visualiza un desmedro en la contratación de mujeres.

El señor **Boccardo** manifestó que, como Ejecutivo, se busca proteger los derechos de las mujeres madres trabajadoras, y en este contexto, la situación particular que se está legislando en el Código del Trabajo se hace cargo de manera muy insuficiente de las distintas situaciones en las cuales las mujeres se van a encontrar en una situación de vulnerabilidad en el embarazo que podrían derivar en una modalidad de teletrabajo; de ahí, la preocupación de Ejecutivo, de buscar una normativa más integral y que no abordara la casuística. Igualmente, hizo presente que la agenda laboral del Gobierno ha ido fundamentalmente dirigida en fortalecer la inserción de las mujeres en el mercado laboral, materializando en iniciativas como del Ife Laboral, Subsidio Protege, extensión del posnatal,

y otros proyectos que han emanado de la Cartera de Trabajo y que van en esa dirección. Por último, indicó que la propuesta en orden a recoger la impresión de la SUSESO y el Ministerio de Salud, se hizo con el fin de otorgar a esta iniciativa legal un carácter más integral, en la línea de defensa de los derechos de las mujeres trabajadoras.

El diputado señor **Giordano** solicitó que la aprobación del proyecto, el cual es muy acotado, no sea obstáculo para la revisión del capítulo segundo completo del Código del Trabajo con el fin de otorgar garantías generales para la maternidad, paternidad y familia, y la compatibilización de la vida laboral con la familiar.

Al respecto, los diputados **Durán** y **Sauerbaum** señalaron que el proyecto es muy acotado e insuficiente en consideración a las necesidades reales que tienen las madres, por tanto, en un futuro se tiene que legislar en aras de establecer criterios generalizados de protección a la maternidad y paternidad con el trabajo. Sin embargo, se manifestaron a favor dada las necesidades circunstanciales que hoy tienen las mujeres.

El diputado señor **Ulloa** hizo un llamado a fin de que se considere que la protección a la maternidad en cuanto al teletrabajo no quede supeditada a la naturaleza de las funciones, por tanto se debe establecer sin límite alguno en favor de la mujer embarazada.

**-- Sometido a votación en general y particular a la vez, el proyecto, fue aprobado por 11 votos a favor, ninguno en contra y ninguna abstención**

(Votaron a favor las diputadas señoras **Cicardini, doña Daniella, y Ossandón, doña Ximena**, y los diputados señores **Cuello, Durán, Giordano, Ibañez, Leal Santana, Sauerbaum, Ulloa y Undurraga**).

#### **VI.- ARTÍCULOS DEL PROYECTO QUE EL SENADO CALIFICÓ COMO NORMAS DE CARÁCTER ORGÁNICO CONSTITUCIONAL O DE QUÓRUM CALIFICADO.**

A juicio del H. Senado, no existen en el proyecto normas que revistan el carácter de orgánicas constitucionales o que deban ser aprobadas por quórum calificado, criterio que la Comisión compartió.

#### **VII.- ARTÍCULOS DEL PROYECTO DESPACHADO POR LA COMISIÓN QUE DEBEN SER CONOCIDOS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA.**

A juicio de la Comisión, su artículo único aprobado no requiere ser conocido por la Comisión de Hacienda por no incidir en materias presupuestarias o financieras del Estado.

#### **VIII.- ARTÍCULOS E INDICACIONES RECHAZADAS POR LA COMISIÓN.**

No existen normas en tal situación.

**IX.- ADICIONES Y ENMIENDAS INTRODUCIDAS POR LA COMISION.**

La Comisión aprobó en los mismos términos el texto del proyecto aprobado por el H. Senado.

**X.- TEXTO DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISION.**

Como consecuencia de todo lo expuesto y por las consideraciones que dará a conocer oportunamente el señor diputado informante, la Comisión de Trabajo y Seguridad Social recomienda la aprobación del siguiente:

**PROYECTO DE LEY:**

**Artículo único.-** Reemplázase el inciso final del artículo 202 del Código del Trabajo por el siguiente:

“Igualmente, si durante el período de embarazo la autoridad declarara el estado de excepción constitucional de catástrofe, por calamidad pública, o una alerta sanitaria, con ocasión de una epidemia o pandemia a causa de una enfermedad contagiosa, el empleador deberá ofrecer a la trabajadora, durante el tiempo que dure el referido estado de excepción constitucional o la referida alerta sanitaria, la modalidad de trabajo a distancia o teletrabajo, de conformidad con el Capítulo IX del Título II del Libro I de este Código, sin reducción de remuneraciones, en la medida que la naturaleza de sus funciones lo permita y la trabajadora consienta en ello. Si la naturaleza de las funciones de la trabajadora no es compatible con la modalidad de trabajo a distancia o teletrabajo, el empleador, con acuerdo de ella y sin reducir sus remuneraciones, la destinará a labores que no requieran contacto con público o con terceros que no desempeñen funciones en el lugar de trabajo, siempre que ello sea posible y no importe menoscabo para la trabajadora. La obligación señalada será exigible por el tiempo que se extienda el estado de excepción constitucional de catástrofe, por calamidad pública, o la alerta sanitaria y en el territorio en el que la autoridad haya determinado su aplicación.”.

\*\*\*\*\*

**SE DESIGNÓ COMO INFORMANTE AL DIPUTADO  
SEÑOR DURAN, DON EDUARDO.**

**SALA DE LA COMISIÓN**, a 9 de agosto de 2022.

Acordado en sesiones de fechas 2 y 9 de agosto de 2022, con asistencia de las diputadas señoras **Cicardini**, doña Daniella; **Orsini**, doña Maite y **Ossandón**, doña Ximena, y de los diputados señores **Cuello**, don Luis; **Durán**, don Eduardo; **Giordano**, don Andrés; **Ibáñez**, don Diego; **Labbé**, don Cristián; **Leal**, don Henry; **Santana**, don Juan; **Sauerbaum**, don Frank; **Ulloa**, don Héctor, y **Undurraga**, don Alberto.

**Pedro N. Muga Ramírez**  
Abogado, Secretario de la Comisión